

ORDENANZA NÚMERO 15: REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Fundamento y naturaleza

De conformidad con las normas contenidas en los artículos 7, 38, 58 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos de reservas de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del tráfico vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de las instituciones o entidades, el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, con independencia del posterior reflejo que tales medidas puedan representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de los precios públicos que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de aprovechamientos especiales del dominio público local, acuerda aprobar la siguiente ordenanza.

ARTICULO 1.-

1. Se entiende por VADO en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales ubicados en las fincas frente a las que se practiquen, con la autorización extendida para cruzar la acera en su modo transversal por vehículo a motor cualquiera que sea su categoría.
2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas fijas, instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles como son cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, piedras, etc..

ARTICULO 2.-

1. Su utilización podrá ser permanente o de uso exclusivo de horario
2. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.
3. En casos especiales y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a 8 horas diarias, no pudiendo ser utilizados dichos accesos de vado como zonas de carga –descarga de mercancías a modo de reserva para tal fin.

ARTICULO 3.-

Lo dispuesto en artículos anteriores no impedirá la parada de vehículos frente a los vados, siempre y cuando en los propios vehículos se encontrase su conductor, con el fin de poder desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

ARTICULO 4.-

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

ARTICULO 5.-

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. La autorización no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que previa justificación de la necesidad, lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

ARTICULO 6.-

Las licencias de vado se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias sobre la base de las que se concedió la licencia.
- e) En general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.
- f) Por no estar al corriente en el pago anual de la tasa.

ARTICULO 7.-

Se establece en el municipio de Astorga la concesión de licencias para la colocación de señales de vado homologados, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios particulares y oficiales , a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que se trate de la cochera comunitaria ubicada en edificio que desde la construcción del mismo poseyera licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera.
 - b) Que se trate de la cochera ubicada en un edificio destinado a vivienda unifamiliar.
 - c) Que se trate de un garaje o aparcamiento público.
 - d) Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a cochera y posea licencia municipal para tal destino, ubicado en edificio donde no existiera cochera comunitaria y cuando la capacidad del local y los vehículos que en el mismo se pretendan encerrar no sean inferiores a tres, como norma general, salvo casos de número menor de vehículos

que así se autorice, y siempre que las condiciones de tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado aconsejen igualmente su concesión, previo informe al efecto de la Policía Local y servicios técnicos municipales cuando se estimara procedente su dictamen.

- e) Que se cumpla con la normativa legal contra incendios. Deberá poseer extintor de eficacia 21A – 113B, uno por cada vehículo en locales no comunitarios.
2. Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en locales comerciales que reúnan alguna de las siguientes características:
- a) Que se trate de taller eléctrico, mecánico, electrodoméstico, de lavado o engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.
 - b) Tratarse de un establecimiento comercial debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.
 - c) Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.
 - d) Que cumpla con la normativa legal contra incendios. Deberá poseer extintor de eficacia 21A – 113B en un número suficiente que asegure su eficacia ante una eventual necesidad de uso.
3. Para salida de emergencias en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisen.

En este caso y con independencia del tipo de vado autorizado, se deberá señalar la salida de emergencias en la forma que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical, etc.. Asimismo, el titular estará obligado a solicitar al Ayuntamiento la señal de vado correspondiente.

ARTICULO 8.-

Se podrán conceder, asimismo, Licencias para la reserva de Espacio en la vía pública, con independencia de los supuestos anteriormente citados y siempre con carácter discrecional, en los siguientes casos:

Por motivos de seguridad (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.), de eficacia y celeridad informativa (emisoras y medios de difusión) o por necesidades especiales y justificadas de la actividad económica, cuando asimismo se estimara conveniente.

El carácter discrecional, para los supuestos anteriormente citados, será estimado por la Junta Local de Gobierno, previo informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia.

ARTICULO 9.-

Las placas de vado serán entregadas por el Ayuntamiento y serán las únicas autorizadas para tal fin, debiendo llevar troquelado el número de vado que será el mismo que el de autorización, situando las mismas en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera. Deberán estar colocadas principalmente sobre la puerta de

acceso a la cual autoriza o fuera de ella si el tipo de puerta utilizado no asumiera su colocación, pero totalmente entendible para los usuarios de la vía referida al acceso al cual regula, si hubiese mas de una puerta-cochera.

Las placas de vado que por su dificultad técnica a la hora de la colocación deban de ser ubicadas entre dos puertas de acceso, si no hubiera otra posibilidad, deberán señalar claramente la puerta a la cual afecta, evitando en todo momento confusión para los usuarios de la vía para identificar el acceso que se regula.

La placa de vado sólo afecta al acceso al cual regula, correspondiendo una autorización de vado a cada puerta o acceso que se solicite.

La placa de vado no podrá ser colocada en lugar distinto al cual fue solicitada y concedida. Si se quisiera cambiar de ubicación la misma, se procederá a su baja por petición del titular de la autorización ante el Ayuntamiento, debiendo solicitar una nueva autorización para el lugar interesado.

De las placas de vado, será siempre titular el Excmo. Ayto. de Astorga, debiendo ser entregada al mismo cuando el titular de la autorización de por extinguido su uso ya sea por baja para cambio de ubicación de la placa de vado o por baja definitiva de la misma.

En el caso de que se tratase de una autorización de vado temporal, el horario al cual afecta, deberá aparecer en la misma placa de vado.

ARTICULO 10.-

1. Las personas o entidades interesadas en la obtención de la Licencia Municipal para la reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, VADO PERMANENTE, deberán realizar su petición de licencia a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, aportando autorización o solicitud presentada a éste, para poder realizar la operación de guarde de vehículos. En el caso de que se tratase de locales comerciales, además irá acompañada dicha autorización o solicitud, del justificante de poseer licencia de apertura del mismo o en su defecto justificación de la tramitación o petición de ésta realizada al ayuntamiento.
2. La concesión de la licencia se efectuará previo informe al respecto de los servicios técnicos municipales o Policía Local.
3. Las licencias de vado se concederán por la Junta de Gobierno Local.

ARTICULO 11.-

La señalización de las zonas de reserva de espacio, en sus distintas modalidades, será realizada, una vez autorizada, por los servicios municipales, con estricta sujeción a la normativa legal existente.

Queda totalmente prohibido efectuar pintada de bordillo para refuerzo de la señalización de la placa de vado u otras actuaciones similares por parte del titular de la autorización.

ARTICULO 12.-

Una vez concedida la Licencia, la entrega de la placa de vado al solicitante al cual se le conceda la preceptiva autorización, se realizará en las dependencias del Ayuntamiento, previa justificación ante el mismo de su otorgamiento.

El Ayuntamiento habilitará un libro de registro u otro soporte técnico, donde deberán constar los datos del titular, número de placa de vado y número de troquel de la misma, ubicación de la placa y tipo de autorización, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación. En dicho libro o soporte técnico, también se anotarán las bajas de las correspondientes placas de vado.

ARTICULO 13.-

1. Podrá realizarse la solicitud de reserva de espacio para la parada de vehículos sanitarios, como ambulancias u otros, en lugares cercanos a centros sanitarios, sean éstos públicos o privados.
2. Así mismo, podrá hacerse la solicitud de reserva para la exposición de productos comerciales ya sea con carácter permanente o temporal. Quedara prohibida la ocupación de espacio público sin autorización de cualquier tipo de remolque o valla publicitaria móvil sobre el cual se deduzca que se está produciendo una actividad de publicidad.
3. La misma posibilidad tendrá quien pretenda hacer reserva de espacio para realizar labores esporádicas o excepcionales, de duración limitada, tales como mudanzas, repartos de mercancías especiales, etc..
4. Con independencia del precio público establecido por éste Excmo. Ayuntamiento, y actualmente en vigor, para las entradas de vehículos en edificios, podrá fijarse por éste organismo igualmente, y bajo el concepto de precio público, las cuotas correspondientes en concepto de reserva de espacio en alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

ARTICULO 14.-

La posesión de una licencia de vado autorizado por este Ayuntamiento o autorización para la reserva de espacio público, facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los vehículos que en los días y horas se establezcan en dichas señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal autorizada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo, y todo ello con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

ARTICULO 15.-

Infracciones:

Se considerará como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza. Además se contemplará;

1. El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior.
2. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor y dentro del plazo indicado, podrá solicitar la oportuna Licencia, previo pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, se iniciará expediente sancionador contra el infractor.

ARTICULO 16.-

Si transcurridos 30 días y el titular del vado no hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.-

Sanciones:

Sin perjuicio de exigir cuando proceda las correspondientes responsabilidades civiles, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, se podrán sancionar con multa de hasta 100€.

ARTICULO 18.-

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) La naturaleza de la infracción
 - b) La gravedad del daño producido
 - c) El grado de intencionalidad
 - d) La reincidencia
2. Será considerado reincidente, el titular de la autorización que hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los 12 meses precedentes.

ARTICULO 19.-

La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en los artículos que conforman la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde o por delegación de éste a la Junta Local de Gobierno.

Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 10.12.2007
Publicada inicialmente en el B.O.P. nº 250, de fecha 31.12.2007
Publicada texto íntegro en el B.O.P. nº 27, de fecha 08.02.2008.